



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 30 de noviembre del dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de León, departamento de León
Código de Resolución : **RIA-UAI- 1565-19**
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de León, departamento de León, se le practicó auditoría de gestión al Cementerio de San Felipe de la ciudad de León unidad administrativa de la dirección de servicios municipales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AA-002-002-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de León, departamento de León. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el dieciocho de junio al seis de octubre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas por la dirección de servicios municipales, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Roger Salvador Gurdíán Vigil**, alcalde municipal; **Guissela María Lacayo Medrano**, vice alcaldesa; **Oscar Jovany Caballero Urbina**, jefe de departamento de contabilidad; **Rosa Elena Munguía Castillo**, directora de servicios municipales; **Nieves Mercedes Díaz Vargas**, directora de finanzas; **Mario José Balladares Amuero**, ex gerente municipal; **Eleuteria María Herrera Flores**, registradora de cementerios; **Mercedes Antonio Obando López**, responsable interino del cementerio San Felipe y **Tamara Lucila Pineda**, ex administradora del cementerio San Felipe, todos de la alcaldía municipal de León, departamento de León.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Como resultado del análisis del informe de autos, se observó que no hay ningún desempeño de la gestión, no fue posible evaluar la eficacia, eficiencia y economía con que se manejan los recursos, no hay ningún tipo de plan, no se realizan los trabajos con indicadores, la información y comunicación es inadecuada, no hay monitoreo ni seguimiento a las operaciones generadas en el cementerio, así mismo se desconoce el presupuesto de gastos de operación e inversión, debido a que el área contable de la municipalidad de León, lleva una sola cuenta de todos los cementerios. Producto de la aplicación de los procedimientos a la auditoría de gestión se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** El responsable del cementerio, no se ha asegurado de que el personal conozca y ponga en práctica el código o reglamento de conducta; **b)** El manual de organización y funciones, se encuentra desactualizado, en su contenido no aparecen las funciones y requisitos para ejercer los cargos de: registradora de cementerio y jefe de Sección de cementerio; **c)** No existe un programa de entrenamiento y capacitación para el personal del cementerio; **d)** No existen métodos apropiados para la supervisión del trabajo del personal; **e)** No existen métodos formales para la evaluación del desempeño de los trabajadores; **f)** El responsable del cementerio San Felipe, desconoce el plan operativo anual del trabajo (POA), tampoco prepara informes sobre la evaluación de sus objetivos y metas individuales frente al desempeño, además existen diferencia en la cuadratura del mismo; **g)** Cuando ocurren cambios o traslados de responsables en el cementerio, no se elabora acta de entrega o recepción del cargo; **h)** No se cumple con el horario de servicio dispuesto en la ordenanza del reglamento del cementerio municipal; **i)** En el cementerio San Felipe no existen andenes, no existen dimensiones mínimas de calles vehiculares, no cuenta con una superficie destinada a áreas verdes, con una superficie de expansión futura, con estacionamiento vehicular, tampoco cuenta con condiciones mínimas de espacio para oficina, ni con una caseta de herramientas; **j)** El cementerio san Felipe no presta los tipos de servicios que se indican en la ordenanza reglamento del cementerio municipal; **k)** El responsable del cementerio San Felipe incumplió con sus funciones, según lo estipulado en la ordenanza reglamento del cementerio municipal; **l)** La información que se genera en el cementerio no reúne los requisitos de calidad, seguridad, utilidad y conservación; y **ll)** El cementerio San Felipe carece de monitoreo y seguimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estatuye que los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, misma que están contenidas en el Informe de autos y que esto compone el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AA-002-002-15** derivado de la revisión practicada al cementerio de San Felipe de la dirección de servicios municipales de la **alcaldía municipal de León, departamento de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de León, departamento de León, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de León, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López